

SENTENCIA NO. 043

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco de octubre de dos mil
veintitrés.

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO

RADICACION: 17174318400120230028700

CÓNYUGES: JHON JAIRO GALLEGO RESTREPO y
SANDRA MILENA GARZÓN RIVERA

Para proferir sentencia se encuentra a Despacho del
suscrito Juez, el asunto de la referencia.

Del **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO**
de Manizales, ha sido remitida a este Despacho Judicial
vía correo electrónico, copia de la sentencia de fecha 27
de junio de 2023, dictada en la causa de **NULIDAD DE**
MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores
JHON JAIRO GALLEGO RESTREPO y SANDRA
MILENA GARZÓN RIVERA, providencia proferida por el
Tribunal en mención, con la correspondiente nota de
ejecutoria.

Lo anterior, con el fin de que se decrete la ejecución en cuanto a los efectos civiles de la sentencia y se ordene la inscripción en el Registro Civil de Matrimonio.

CONSIDERACIONES:

El artículo 4º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, preceptúa:

“El artículo 147 del Código Civil quedará así:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución.”.

Cumplidos así los presupuestos legales es procedente en este caso atender lo solicitado, decretando la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes y ordenando la inscripción de la misma en el registro civil de matrimonio de la Notaría respectiva.

DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA del 27 de junio de 2023, proferida por el **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE MANIZALES**, por medio de la cual se declaró **NULO EL MATRIMONIO CATOLICO** que contrajeron en la Parroquia Nuestra Señora de la Mercedes de Chinchiná, el 7 de enero de 2017, los señores **JHON JAIRO GALLEGO RESTREPO y SANDRA MILENA GARZÓN RIVERA**.

La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, para efectos de la anotación de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los mencionados señores, que obra al Indicativo Serial 05543552 del 17 de abril de 2017.

TERCERO: El señor Notario se servirá enviar a este Despacho Judicial el Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges mencionados con las constancias de la inscripción ordenada.

CUARTO: ENVIAR copia de esta providencia al **TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO** de Manizales, para que se agregue al proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los esposos **JHON**

JAIRO GALLEGO RESTREPO y SANDRA MILENA GARZÓN RIVERA, que allí se ventiló, a fin de que surta los efectos legales pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

SEXTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473744ba95318d7eff65751cff400e7fb491bd76ccbb186a7e09ff508b7e5f1d**

Documento generado en 25/10/2023 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>